

1 Entre nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado dos veces, Abogado,
2 cédula No. 1-489-842, vecino de San José, en mi condición de Ministro de
3 Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 17506-P de 1 de mayo de
4 1987, publicado en La Gaceta No. 96 de 21 de mayo del mismo año, en adelante
5 denominado "EL MINISTERIO" y el señor MARCO AURELIO SOTO ARAYA, mayor,
6 casado, empresario, cédula No. 2-186-097, vecino de Escazú, en mi condición de
7 Presidente con facultades de ~~apoderado~~ generalísimo sin límite de suma de la
8 Compañía I.S. Productos de Oficina Centroamericana S.A., personería inscrita
9 en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 333 y 506, folios 290 y
10 210, asientos 32 y 213, acordamos suscribir el contrato de mantenimiento de
11 máquina fotocopidora, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación
12 se señalan:-----

13 **PRIMERA:** "LA COMPAÑIA" dará servicio de mantenimiento a la copiadora marca
14 MITA-DC, modelo D-111, No. de Patrimonio 1017076, instalada en la Dirección de
15 Sanidad Vegetal, de este Ministerio.-----

16 **SEGUNDA:** "LA COMPAÑIA" dentro de su horario normal de trabajo, sea de 7:30
17 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., realizará revisiones periódicas
18 de la máquina copiadora, objeto de este contrato y hará, cuando lo considere
19 conveniente al ser requerido por "EL MINISTERIO", los mantenimientos
20 preventivos, lubricación, ajustes, reparaciones y a juicio de ella, podrá
21 hacer cambios de piezas afectadas por el uso normal. "EL MINISTERIO" pagará a
22 "LA COMPAÑIA" cualquier cambio de pieza que se hiciera necesario, siempre y
23 cuando ello se deba a accidentes, negligencia o cualquier otra causa imputable
24 a "EL MINISTERIO".-----

25 **TERCERA:** En el caso de que "LA COMPAÑIA" deba de llevarse la máquina a sus
26 talleres, para la reparación respectiva, lo comunicará a "EL MINISTERIO" y el
27 transporte correrá por cuenta de "LA COMPAÑIA" y a su vez asume la
28 responsabilidad y la custodia del equipo dado en reparación, comprometiéndose
29 a efectuar la reposición de la misma en caso de que fuese objeto de robo,
30 golpes, fundimiento, etc.-----

1 **CUARTA:** "LA COMPAÑIA" dará a "EL MINISTERIO" el servicio de reparación y
2 mantenimiento preventivo que incluye los repuestos que puedan requerirse,
3 menos el rodillo y suministros (cintas y elementos de
4 impresión).-----

5 **QUINTA:** "EL MINISTERIO" se obliga a permitir el libre acceso al sitio en
6 donde se encuentre instalada la copiadora, al personal de "LA COMPAÑIA"
7 debidamente identificado, además deberá de proporcionar toda la información
8 necesaria sobre la máquina y las condiciones de servicio que considere
9 necesarias para el debido mantenimiento de la misma.-----

0 **SEXTA:** "EL MINISTERIO" está obligado a comunicar de inmediato a "LA
1 COMPAÑIA" de cualquier daño, desperfecto o avería que presente la máquina.---
2 Queda exceptuado del costo ordinario fijado en el presente contrato, los
3 servicios extraordinarios de mantenimiento en el que los daños que muestre la
4 máquina fueren claramente imputables a "EL MINISTERIO" y que fueren
5 ocasionados por negligencia o uso indebido de la misma.-----

6 **SETIMA:** El monto fijo que "EL MINISTERIO" pagará por mes a "LA COMPAÑIA"
7 será la de 1000 copias a ₡1.45 cada una, sea la suma ₡1.450 (mil
8 cuatrocientos cincuenta colones), la diferencia de la lectura de las copias
9 se pagará a razón de ₡1.45 por copia,, siendo el estimado por "EL MINISTERIO"
0 de 1.300 copias por mes. El monto aquí señalado será efectuado con cargo a
1 la Cuenta MAG-Sanidad Vegetal No. 56100-1 del Banco Nacional de Costa Rica.--

2 **OCTAVA:** El precio aquí establecido se entenderá firme e invariable durante los
3 primeros doce meses de vigencia del presente contrato.-----

4 **NOVENA:** El período de vigencia de este contrato será de un año, a partir de
5 la fecha de su firma y se tendrá por prorrogado automáticamente por períodos
6 iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra por escrito, con no
7 menos de un mes de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de darlo
8 por concluido o de renegociarlo.-----

9 **DECIMA:** En caso de operarse la prórroga, cualquier modificación sobreviniente
0 respecto al factor precio se efectuará de acuerdo con el artículo 49 del

Reglamento de la Contratación Administrativa y conforme a los lineamientos de la Contraloría General de la República, publicados en La Gaceta del 2 de diciembre de 1982 y la fórmula matemática vigente para tales efectos y que a continuación se detalla:-----

$$Pv=Pc= \left[MO + \frac{iMOTm}{iMOTc} + I \frac{iIti}{iItc} + GA \frac{iGAtg}{iGATc} + U \right]$$

Donde: Pv es igual al precio variado. Pc es igual al precio de cotización.-----

MO: el porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización.-----

GA: el porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización. iMOTm:

el índice del costo de la mano de obra en el momento considerado para la

variación. iMOTc: índice del costo de la mano de obra en el momento de la

cotización. iIti: índice del costo de insumos en el momento considerado para

la variación. iItc: índice del costo de insumos en el momento de la

cotización. iGAtg: índice del costo de gastos administrativos en el momento

considerado para la variación. iGATc: índice del costo de Gastos

Administrativos en el momento de la cotización. A efecto de aplicar la

anterior fórmula matemática, se establece que la composición porcentual del

precio es la siguiente P (cien por ciento) es igual a MO (veinte por ciento)

más I (sesenta por ciento) más GA (diez por ciento) más U (diez por ciento).--

Los índices de mercado que se utilizarán serán los siguientes: Para la mano de

obra: el promedio simple de los salarios mínimos relacionados con el servicio

publicados en el Diario Oficial "La Gaceta". Para insumos: Índice general de

precios al por mayor que elabora el Banco Central de Costa Rica.-----

Para gastos administrativos: Índice general de precios para los consumidores

de ingresos medios y bajos para el Area Metropolitana que elabora la Dirección

General de Estadística y Censos.-----

DECIMA PRIMERA: El presente contrato deberá de remitirse a la Contraloría

General de la República, para el refrendo respectivo.-----

DECIMA SEGUNDA: Para efectos fiscales y en concordancia con lo señalado en

la cláusula sexta, se estima el presente contrato en la suma de ₡45.240

(cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta colones).-----

Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en la Ciudad de San José, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.-

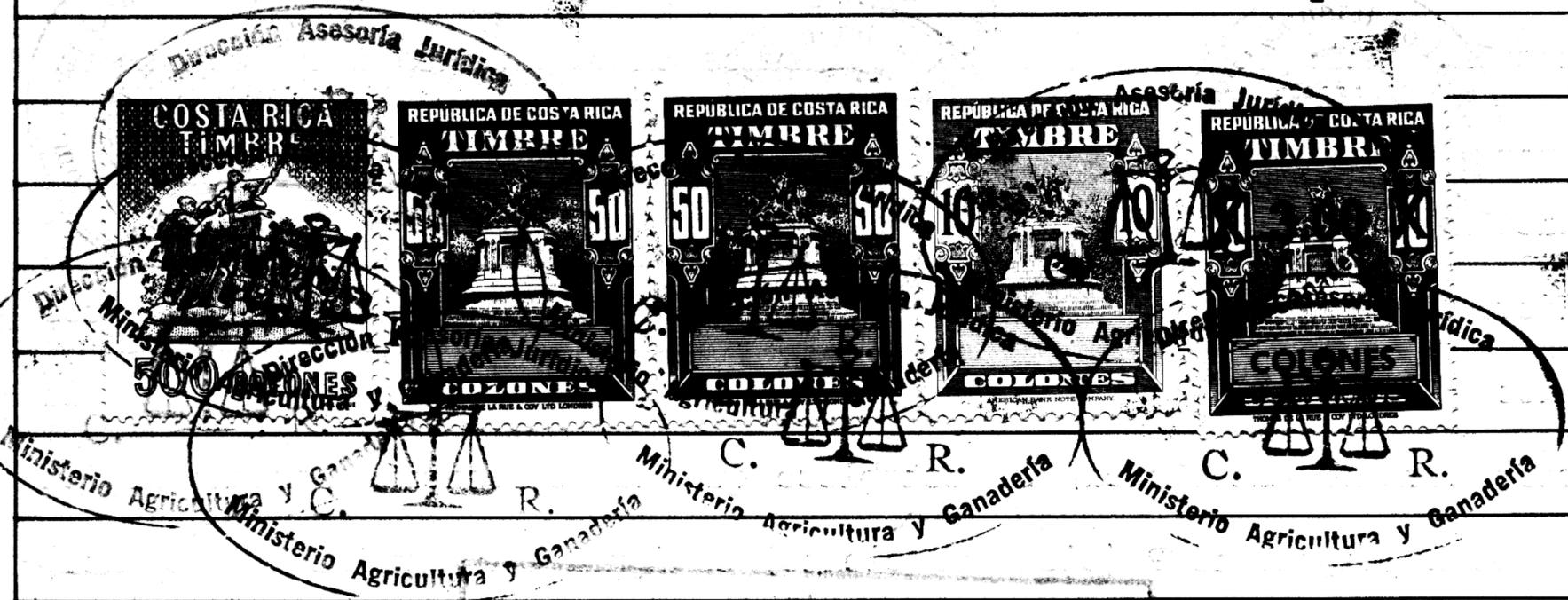


EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Antonio Alvarez Desanti

LA COMPAÑIA

Marcó Aurelio Soto Araya



3208 8

BDJ/mcch.-